



REVISTA  
DE  
ESTUDIOS  
DE LA  
VIDA LOCAL

---

V. BIBLIOGRAFIA

---



**ARNAL SURIA (Salvador) y BARRIL DOSSET (Rafael):** *Manual de presupuestos y contabilidad de las Corporaciones locales*. Madrid, Publicaciones Abella, coordinado por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos», 1982, 887 págs.

La obra se inicia con una presentación por parte de «El Consultor», en la que se dice que, aunque se trata de un solo libro, tiene dos partes claramente diferenciadas, elaboradas cada una de ellas por dos de los más prestigiosos Interventores de Administración local.

La primera está elaborada por Arnal Suria, y aborda el problema de los presupuestos y contabilidad desde un ángulo práctico, de auténtico manual para su inmediato uso.

La segunda parte ha sido escrita por el Profesor Barril Dosset, que, unida a su condición de Jefe del Servicio de Investigación y Asistencia del Instituto de Estudios de Administración Local, aclara con valiosísima experiencia, obtenida a través del ejercicio profesional y la organización de Semanas de Encuentros, Cursos de Perfeccionamiento y de Diplomados, la segunda de las citadas partes, concebida con un sentido crítico y entrando a desentrañar las lagunas en los textos legales y reglamentarios que regulan la materia.

La primera de las citadas partes se centra en el estudio, con la óptica práctica ya citada, en un capítulo I, sobre nociones generales, que abarca

el estudio de la gestión económica y los principios que la informan, los órganos que la realizan y la contabilidad, como instrumento de la gestión económica.

En el capítulo II se trata de la elaboración del presupuesto, su estructura, tramitación, dedicando una serie de acertadas consideraciones al presupuesto de inversiones.

El capítulo III trata de la ejecución del presupuesto, tanto en gastos como en ingresos, analizando sus distintas fases.

El capítulo IV entra en la descripción, estructura y funcionamiento de los libros de la contabilidad local, presupuestos y de valores auxiliares e independientes del presupuesto.

El capítulo V versa sobre la mecánica operatoria en cuanto a ingresos, gastos, errores contables y alteraciones de créditos.

El capítulo VI se refiere a la rendición de cuentas, tratando pormenorizadamente todas y cada una de ellas.

El capítulo VII versa sobre la contabilidad patrimonial, centrada en el inventario y su elaboración.

El capítulo VIII trata de las estadísticas de la vida económica local y su cumplimentación.

Finalmente, y todavía dentro de la primera parte, se habla de la contabilidad local del pósito municipal y de los Entes y Sociedades locales sujetos al Derecho mercantil, completándose con una obligada referencia a la mecanización.

La segunda parte, en su capítulo I,

se refiere a la gestión contable integrada.

El capítulo II trata de los presupuestos, valorando problemas tales como las nuevas técnicas presupuestarias, la estructura presupuestaria y sugerencias del Profesor Barril Dosset al respecto.

El capítulo III trata de los sistemas de contabilidad y su aplicación a las Corporaciones locales, la mecanización de la contabilidad y la contabilidad de costes.

El capítulo IV versa sobre la organización de la Depositaria en pequeños Municipios.

El capítulo V incide nuevamente en la temática presupuestaria, pero desde el ángulo de su regulación positiva.

El capítulo VI trata de las bases de ejecución del presupuesto y la fiscalización de los gastos y de los ingresos.

Completan esta segunda parte un índice de esquemas, un calendario de servicios en materia económica y un apéndice legislativo.

Finalmente, se consignan minuciosos índices alfabéticos de la primera y segunda parte reseñadas y un índice sistemático de la obra.

En síntesis, el *Manual de presupuestos y contabilidad de las Corporaciones locales*, realizado por don Salvador Arnal Suria y el Profesor Rafael Barril Dosset, es una obra completa y actualizada, que debido a la experiencia, grandes conocimientos y minuciosidad de los autores ofrece a los funcionarios locales de la rama económica un insustituible instrumento de trabajo, que habrá de figurar en todos sus despachos profesionales.

Manuel DOMÍNGUEZ ALONSO

ARROYO GARCÍA (Juan): *Las limitaciones y servidumbres públicas en el Derecho administrativo español*. Pamplona, Editorial Aranzadi, 1982, 346 págs.

Se trata de la publicación de la tesis de Diplomado presentada por el autor como Secretario de primera categoría de Administración local en el Instituto. La obra contiene un prólogo del Profesor Morell Ocaña, en el que declara que el autor concentra su esfuerzo en la exégesis de las disposiciones legales, en la facilitación del conocimiento de una legislación que incide de modo constante y variado sobre la práctica cotidiana, y manifiesta que el autor, como Secretario de Ayuntamiento, ha podido apreciar el vacío existente en esta materia y ha emprendido la tarea de exposición de las normas especiales referentes al contenido del tema que encabeza esta recensión, a los efectos de una consulta frecuente. Por tal motivo, se ha de considerar este libro sumamente útil para todos los Ayuntamientos, dada la visión práctica del autor.

Ya en la introducción presenta dos conclusiones: en primer lugar, la cuestión de qué debe entenderse por servidumbres administrativas, ya que en éstas no existe la misma elasticidad que en las de Derecho privado, y, en segundo lugar, advierte el autor que existe una complicada legislación, de rango distinto, reguladora de las servidumbres públicas, cuya dispersión provoca, en no pocas ocasiones, la pérdida de una óptica primaria que permita aplicar la norma sin dudas ni titubeos.

Un índice posterior recoge por orden alfabético el contenido de la obra que se recensiona y, en primer lugar, el concepto de las servidumbres pú-

blicas, sus caracteres y clasificación, así como la distinción de figuras afines.

En segundo lugar, analiza las servidumbres aéreas, que son ciertas limitaciones legales del dominio a que están sometidos los propietarios de las fincas colindantes con aeropuertos, obligados a guardar ciertas distancias o requisitos, llegando incluso a la demolición en ciertos casos, así como las instalaciones radioeléctricas, en cuya situación se encuentran las servidumbres que afectan a los terrenos inmediatos a instalaciones radioeléctricas anejas a la aviación, examinando las disposiciones vigentes sobre esta materia.

En materia de servidumbres de aguas, se refiere el autor detenidamente a las servidumbres naturales de aguas, a las servidumbres de acueducto, policía de aguas, estribo de presa y de parada o partidor, camino de sirga, servidumbres marítimas, servidumbres de abrevadero y de saca de aguas, teniendo especial consideración el análisis de las servidumbres en la Administración local y, concretamente, los estudios que lleva a cabo sobre captación y distribución de aguas y alcantarillado.

De destacar es el análisis de las servidumbres de antenas de televisión y el examen de la normativa que se inicia a partir del año 1957, y que se ha publicado hasta nuestros días, estudiando en concreto el tema de las instalaciones de antenas receptoras y colectivas, las licencias y las indemnizaciones por expropiación y servidumbre de paso.

La servidumbre de autopistas y sus limitaciones e indemnización es objeto del capítulo siguiente. La configuración vial de estos nuevos medios de comunicación exigió una regulación específica, distinta de la de ca-

rreteras, y que el autor analiza detenidamente en su obra, recogiendo incluso diversas sentencias de las Salas de lo Contencioso-administrativo sobre estas materias.

El tema de las servidumbres de carreteras, su fundamento y legislación, las limitaciones de la propiedad, publicidad y concretas referencias a la Ley del Suelo sobre protección de las vías de comunicación y vías rurales y urbanas, completan el capítulo siguiente.

El tema de las servidumbres de ferrocarriles en sus diversas modalidades es objeto del siguiente capítulo. El autor, después de estudiar la Ley de Policía de Ferrocarriles y su Reglamento, pasa a estudiar el tema de los ferrocarriles de vía estrecha y la legislación aplicable a éstos.

En capítulos sucesivos estudia el tema de la servidumbre de gaseoducto, servidumbre de oleoducto, refiriéndose al análisis concreto de los casos existentes en nuestro país.

En materia de minas, dice el autor que realmente la legislación reguladora de la materia pretende conciliar los intereses de los explotadores de las minas y los propietarios de los terrenos afectados, en unas ocasiones, y entre los propios concesionarios, en otras. Estudia la naturaleza jurídica, las competencias, obras públicas, etc.

En lo que atañe a la servidumbre de montes, el autor se refiere a este tema con carácter genérico para pasar después a analizar la ocupación de los montes comunales, así como las limitaciones en los aprovechamientos forestales.

Las servidumbres de monumentos histórico-artísticos es objeto de un capítulo en donde el autor analiza los bienes sujetos a esta servidumbre, los monumentos histórico-artís-

ticos, la calificación y zonas adyacentes, así como la conservación e integridad de estos inmuebles.

En capítulos posteriores analiza el tema de las servidumbres de paso, de energía eléctrica, las servidumbres teleféricas y telefónicas, las servidumbres urbanas, las servidumbres de vías pecuarias y la servidumbre de zona militar.

Unas consideraciones finales del autor completan esta obra, junto con las conclusiones, que cuenta con múltiples referencias a la legislación, doctrina y jurisprudencia sobre el tema que se analiza en esta monografía.

Por su carácter eminentemente práctico y útil para Secretarios y funcionarios de Administración local, no dudamos en recomendar la misma a los lectores de la REVISTA, ya que, sin duda, encontrarán en esta monografía la respuesta a las dudas que les surjan en el tema de las limitaciones y servidumbres públicas dentro de sus propios Municipios.

Francisco LOBATO BRIME

GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA (José Luis): *La contratación local*. Madrid, «El Consultor de los Ayuntamientos», 1982, 742 págs.

La legislación de Régimen local es hoy un verdadero caos por la multiplicidad de leyes y disposiciones de diverso rango que contienen las normas aplicables, que hacen sumamente complicada su exacta aplicación y llevan a veces a situaciones difíciles a los encargados de aplicarlas, muy singularmente a los funcionarios directivos de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, sobre los cuales pesa, en primer lugar, ese deber.

No es una excepción a esa regla

la contratación local. La Ley de Bases del Estatuto del Régimen local de 19 de noviembre de 1975, fue promulgada en esa fecha extraordinariamente crítica en que agonizaba el General Franco, y que al fallecer el siguiente día 20 del mismo mes, marcaba el momento en que se iniciaba el reinado de Juan Carlos I, cuando todo hacía suponer que nos encontrábamos en vísperas de un cambio de régimen político, que, en efecto, llevó a uno nuevo definido en el artículo 1-3 de la Constitución, diciendo que «la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria». No es por ello extraño que la citada Ley de Bases fuese derogada por Ley de 7 de octubre de 1978. Bien es cierto que con anterioridad, por Real Decreto de 6 de octubre de 1977, fue articulada aquélla parcialmente, y que el capítulo III de dicha articulación (artículos 108 a 124 inclusive) está dedicado precisamente a la contratación local. Pero contiene varias referencias a la Ley de Contratos del Estado, singularmente en los artículos 109, 110 y 118, y puede darse por segura la tendencia de que en esta materia —como ha acontecido en otras varias de Derecho administrativo, tales como la regulación de la jurisdicción contencioso-administrativa, la expropiación forzosa, el procedimiento administrativo, la función pública, etcétera— cada día se acentúe el tratamiento unitario en el marco del Estado y en el de las Corporaciones locales. Como dice el autor de este libro, «es hoy absolutamente seguro el criterio de adaptación» (al sistema del Estado), y en su virtud, las Corporaciones locales deben saber que hay que aplicar ya la normativa central: a) en materia de formas de designación del contratista y de excepciones a la regla general del con-

curso o de la subasta; b) en materias que de modo inmediato instrumentan a las anteriores, y c) en toda la amplísima gama de puntos relativos a la gestión del contrato que el Reglamento de Contratación local de 1953 no tocó, y que el Reglamento de Contratos del Estado y el Pliego de Condiciones Generales de 31 de diciembre de 1977 regulan minuciosamente, y que son de directa aplicación a nuestra esfera por mandato de la Disposición adicional 2.ª del Reglamento local aún vigente.

El carácter transitorio y la multiplicidad de preceptos reglamentarios aplicables dan a la contratación local esa complejidad a que nos venimos refiriendo, y aumentan el valor de esta notable aportación del Profesor González-Berenguer en esta obra, cuya distribución de materias basta para apreciar el esfuerzo realizado. Después de una breve y sustanciosa introducción, en la que se alude a la naturaleza de los contratos que celebra la Administración con los particulares para la realización de los servicios de aquélla, González-Berenguer desarrolla en quince capítulos las materias siguientes: Fuentes de la contratación local. Ambito del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales. Contrato administrativo y contratación. Requisitos de los contratos. La preparación del contrato. Las clases de expediente desde el punto de vista de la urgencia. El contrato de obras. Las formas de designación de la persona del contratista. El contrato de obras: La formalización. El contrato de obras: La ejecución. La realización directa de obras por la Administración. El contrato de prestación de servicios. El contrato de suministros. Las modificaciones de los contratos de obras, de servicios o de suministros. La ex-

tinición de los contratos de obras, de servicios y de suministros. Las garantías de la contratación. La fiscalización de los contratos.

Al valor doctrinal de este libro hay que sumar el práctico que representa un ajustado apéndice legislativo, que pone a disposición del lector las leyes y reglamentos aplicables y una modelación de pliegos, actas de apertura, de adjudicación definitiva, formalización de contratos, recepción, etcétera, e incluso un modelo de estatutos sociales de una empresa de economía mixta. Finalmente, debemos señalar la utilidad del detallado índice de materias.

J.-L. DE SIMÓN TOBALINA

*I Jornadas sobre Administración Autonómica. Diputación General de Aragón. Zaragoza, Editorial Heroldo de Aragón, 1982, 234 págs.*

Unidos en estas Jornadas sobre Administración Autonómica, organizadas por la Diputación General de Aragón en enero de 1982, cualificados representantes de la Administración central y de diversas Administraciones autonómicas y preautonómicas, con el objeto común de analizar los principales problemas que plantea la organización de los nuevos Entes regionales, examinaron las diversas ponencias elaboradas por ilustres especialistas con la participación de un amplio colectivo de funcionarios del Estado y de otras Administraciones territoriales que enriquecieron de forma decisiva el desarrollo de las sesiones de trabajo.

Recoge este libro una parte importante de las ponencias presentadas. Expone Julián Alvarez importantes

aspectos de la carrera administrativa del proyecto de Ley presentado en las Cortes disueltas en agosto último y alude, entre otros aspectos interesantes, a la situación administrativa especial en que quedarían los funcionarios trasladados a las Comunidades Autónomas que no pertenezcan a Cuerpos o escalas nacionales, y a la de los funcionarios de Cuerpos nacionales cuyo carácter nacional determine una Ley del Estado. Jiménez Abad expone algunas reflexiones en torno a la configuración de la función pública autonómica, y opina que es preciso tender a una reducción progresiva del ámbito de funcionamiento de la libre designación para cubrir los puestos de carácter técnico. Cosculluela Montaner trata la organización administrativa de las Comunidades Autónomas; considera deseable que la Administración periférica se englobe dentro de las Diputaciones Provinciales; no oculta el riesgo de rodaje de convivencia, que estará lleno de reticencias y problemas, pero ése es un riesgo en el que la maestría de la mano política debe dejarse notar.

Pizarro Moreno examina el régimen preautonómico aragonés y afirma que la virtualidad que puede tener el hecho autonómico políticamente es que puede ser el cauce para ir incorporando personas nuevas a la vida política, acercando ésta a la vida ciudadana, y administrativamente es una ocasión única para configurar la nueva Administración. Salanoba Alcalde pasa revista a la relación de Comunidades Autónomas y Municipios, para llegar a la consecuencia de que si aquéllas no disponen de Entidades locales eficaces su actividad va a ser escasamente útil. Villamayor Alonso expone brevemente la relación de Gobiernos civiles y Auto-

nomías. Emilio Fernández Fernández trata con su precisión acostumbrada de las acciones para un proceso de transformación y cambio en la Administración del Estado. Guerez Roig expone su opinión sobre la Administración del Estado y su reordenación, y hace oportuna referencia al cambio que el ingreso de España en la CEE va a comportar en la estructura y funcionamiento de la Administración del Estado. García Toledo trata de la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Finalmente, Herrero Zuazu y Rodríguez Jordá tratan de los aspectos financieros y presupuestarios de las Autonomías.

En el acto de clausura de las Jornadas, Crespo Montes afirma que es necesario un fluido y sincero intercambio de ideas y resultados para que se transmitan lo mejor de cada una, evitando los errores ya cometidos y adaptándose (y la primera, la Administración del Estado) a las circunstancias que los nuevos fenómenos exigen, y don Gaspar Castellano glosa como líneas generales que deben presidir el proceso autonómico las siguientes: La Administración Autonómica debe ser una Administración eficaz, racionalmente organizada; una Administración participativa, una Administración objetiva y cualificada, no debe de suponer un aumento de gasto público consuntivo del Estado, debe ser una Administración construida bajo los principios de descentralización y desconcentración consagrados en el artículo 103 de la Constitución. Las Administraciones Autonómicas deben ser, finalmente, un vehículo de integración nacional y nunca de insolidaridad y distanciamiento entre las Regiones.

J.-L. DE SIMÓN TOBALINA